

AÑO XXXVIII

LUNES, 11 DE ABRIL DE 2022

NÚMERO 70

Página

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA

III. — PERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA DESTINOS	10055
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Ingresos Comisiones	10076 10077
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR • ESCALA DE OFICIALES Destinos	10083



 Núm. 70
 Lunes, 11 de abril de 2022
 Pág. 243

,	<u>Página</u>
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES Destinos	10086
Destinos CUERPO MILITAR DE SANIDAD	10000
ESCALA DE OFICIALES Ascensos	10090
Destinos	40000
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Ascensos	10097
Destinos	10098
VARIAS ESCALAS	
Comisiones	10102
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	10105
ESCALA DE SUBOFICIALES	10100
Ascensos	
Destinos	10107
CUERPOS COMUNES VARIOS Destinos	10110
Recompensas	
RESERVISTAS	10111
Situaciones	10113
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	10115
CesesVacantes	10110
ESCALA DE SUBOFICIALES	10110
Servicio activo	10117
Retiros	10119
Retiros Ceses	
_	10120
Ceses • ESCALA DE TROPA Bajas	
Ceses ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo	
Ceses ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes	
Ceses ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos	10120 10125 10131 10133
Ceses ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes	
Ceses ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos VARIAS ESCALAS	
Ceses ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos VARIAS ESCALAS Recompensas	
Ceses • ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos • VARIAS ESCALAS Recompensas CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
Ceses • ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos • VARIAS ESCALAS Recompensas CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	10120 10125 10131 10133 10134 10136
Ceses • ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos • VARIAS ESCALAS Recompensas CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos honoríficos	10120 10125 10131 10133 10134 10136
Ceses • ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos • VARIAS ESCALAS Recompensas CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos honoríficos Ingresos	10120 10125 10131 10133 10134 10136
Ceses • ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos • VARIAS ESCALAS Recompensas CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos honoríficos Ingresos CUERPO DE ESPECIALISTAS	10120 10125 10131 10133 10134 10136 10137 10138
Ceses • ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos • VARIAS ESCALAS Recompensas CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos honoríficos Ingresos CUERPO DE ESPECIALISTAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	10120 10125 10131 10133 10134 10136 10137 10138
Ceses ESCALA DE TROPA Bajas Suspensión de empleo Vacantes Destinos VARIAS ESCALAS Recompensas CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos honoríficos Ingresos CUERPO DE ESPECIALISTAS ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ingresos	10120 10125 10131 10133 10134 10136 10137 10138

CVE: BOD-2022-s-070-243 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 70
 Lunes, 11 de abril de 2022
 Pág. 244

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas	10147
Licencia por asuntos propios	10148
Suspensión de empleo	10149
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	10150
Ceses	10151
Vacantes	10152
Destinos	10156
ESCALA DE TROPA	
Excedencias	10157
Licencia por asuntos propios	10158
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	10150
Ingresos	10159
VARIOS CUERPOS	10100
Nombramientos	10160
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Bajas	10162
GUARDIA CIVIL	
FOOALA DE OUDOFICIALEO	
ESCALA DE SUBOFICIALES	10163
Ascensos	10103
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	10165
Ascensos Retiros	10165
netilos	10100
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	10169
Designación de aspirantes	10172
Aplazamientos, renuncias y bajas	10173
Aptitudes	10176
Convalidaciones	10183
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	10186
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
BIENES CULTURALES	10187
PUBLICACIONES	10187
BUQUES	10197
	. 5 . 5 6

CVE: BOD-2022-s-070-244 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



10219

Lunes, 11 de abril de 2022 Núm. 70 Pág. Página MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO 10199 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES 10209 VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MINISTERIO DE DEFENSA RECURSOS 10212 RETRIBUCIONES **ARMADA**

Aviso Legal.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

Trienios

- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»



CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA
• ESCALA DE SUBOFICIALES

Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa

Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. I. Pág.

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

GUARDIA CIVIL

Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales.

El Cuerpo de la Guardia Civil está dotado de un sistema de enseñanza propio reconocido en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, como un elemento fundamental en el régimen de personal.

En el ámbito del reconocimiento de competencias lingüísticas en idiomas extranjeros, la disposición transitoria primera de la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas, contemplaba que hasta tanto el Cuerpo de la Guardia Civil no desarrollara su normativa específica para determinar el conocimiento de idiomas de su personal, se regiría por lo establecido en la citada Orden y en las normas que la desarrollaran.

Derogada la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la Orden 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, sin una referencia al Cuerpo de la Guardia Civil, el desarrollo de la normativa específica de regulación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros en el ámbito de la Guardia Civil tuvo lugar mediante la aprobación de la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, que la establecía para su personal.

La Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, en atención a la naturaleza militar del Cuerpo, y en base a lo dispuesto por el Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que pueden encomendarse a la Guardia Civil, a la participación de los miembros de la Guardia Civil en misiones internacionales, alguna de ellas en el marco de la OTAN, de la Unión Europea o de la Fuerza de Gendarmería Europea, o junto con otros países miembros de dichos organismos, o a la ocupación de determinados puestos de trabajo en el extranjero, estableció un sistema de acreditación de las competencias lingüísticas del personal del Cuerpo equiparable con los sistemas propios de las Fuerzas Armadas y del resto de países de nuestro entorno.

La entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto; la actualización de la normativa que regula la evaluación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas, principalmente en lo concerniente al reconocimiento de certificaciones y titulaciones y a la adopción del principio de no caducidad de los perfiles SLP («Standardized Language Profile»); y la experiencia adquirida por la Guardia Civil desde la entrada en vigor de su normativa específica en materia de idiomas extranjeros, hacen necesaria una actualización del sistema de evaluación de la competencia lingüística en el Cuerpo.

CVE: BOD-2022-070-10041 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. I. Pág.

Por todo ello, esta orden viene a establecer un nuevo marco orientado a simplificar los procedimientos para determinar la competencia lingüística, homogeneizar la regulación en materia de idiomas con la propia de las Fuerzas Armadas, acompasar el reconocimiento de dicha competencia con la correspondiente a titulaciones o certificaciones civiles y militares, así como adaptar la normativa del Cuerpo a los cambios producidos en el campo de los idiomas dentro de la OTAN.

Por otro lado, el nuevo régimen de personal establecido por la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y su normativa de desarrollo, principalmente la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, donde se determina que se incluirán en el expediente académico los títulos y niveles de conocimiento acreditados en lenguas cooficiales españolas, así como la consideración de tales lenguas en la provisión de destinos por concurso de méritos en la Guardia Civil de acuerdo con la normativa que los regula, aconsejan establecer la regulación del reconocimiento e inscripción de los niveles de la competencia lingüística en esas lenguas.

Finalmente, se modifica la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, suprimiendo la posibilidad de que la Junta de Valoración de Actividades Formativas pueda declarar de interés para la Guardia Civil un idioma, cuestión que compete a la persona titular del Ministerio del Interior, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Así, la orden se articula en dieciocho artículos, distribuidos en tres capítulos: el primero dedicado a las disposiciones generales, el segundo a los idiomas extranjeros y el tercero a las lenguas cooficiales. En el capítulo I se establece el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, junto con las medidas de protección, que contienen aquellas relacionadas con la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y, en todo caso, las contempladas en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

El capítulo II, sobre los idiomas extranjeros, se articula a su vez en tres secciones. En la primera se fijan cuáles son los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y se definen diferentes conceptos, como perfil lingüístico, nivel de competencia lingüística y estadios, y acreditación o caducidad de la validez de un perfil lingüístico. La segunda se dedica a la regulación de las pruebas para la obtención de un perfil lingüístico y la tercera a la convalidación de titulaciones o certificaciones de idiomas y a la equivalencia del perfil acreditado en pruebas de idiomas ante organismos reconocidos por el organismo competente de la OTAN.

Por último, en el capítulo III, dedicado a las lenguas cooficiales, tras fijar cuáles son, se establecen diversos aspectos relacionados con la inscripción de los títulos o certificados oficiales en dichas lenguas en el expediente académico del personal de la Guardia Civil, así como su validez.

A continuación, la orden contiene dos disposiciones adicionales sobre la aplicación de la norma, como la posible colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa y la autorización para que personal civil que ocupe determinados destinos de interés para la Guardia Civil, pueda participar en las pruebas de obtención de un determinado perfil.

Se prevén de igual modo cuatro disposiciones transitorias sobre la validez de las acreditaciones, tanto de las que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, como de aquellas del personal que deje de estar incluido en el ámbito de aplicación; sobre la solicitud de reconocimiento de titulaciones o certificaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de la orden; sobre el reconocimiento de los niveles de competencia lingüística obtenidos en la enseñanza de formación; y sobre las convocatorias que sean publicadas con anterioridad a la aprobación de las instrucciones de ejecución que permitirán la aplicación de la orden.

Mediante la disposición final primera se realiza la modificación de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, en varios de sus preceptos relacionados con los títulos, certificados y niveles de conocimiento acreditados en idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, de tal manera que se establece como referencia esta

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-070-10042



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. I. Pág. 10043

orden para su anotación en el expediente académico, al tiempo que, respecto a los niveles obtenidos tras la superación de los correspondientes planes de estudios, se establece que por la Jefatura de Enseñanza se anotará de oficio, al igual que el nivel alcanzado, su correspondencia a los niveles regulados en el artículo 6. En las disposiciones finales segunda y tercera se confiere la facultad de ejecución a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil mediante las instrucciones que sean necesarias y se establece la fecha de entrada en vigor.

Finalmente, se contiene un anexo que contempla una de las principales novedades de la norma, por cuanto en él quedan establecidas las convalidaciones, en los idiomas extranjeros considerados de interés, de titulaciones, certificados y certificaciones por los correspondientes niveles SLP.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, por cuanto se ha expuesto, y dado que la norma permite cumplir con los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo, como es una norma con rango de orden, responde a los principios de necesidad y eficacia.

La aprobación de los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales mediante una norma con rango de orden, la inclusión de los títulos o certificaciones que serán objeto de convalidación junto con sus equivalencias en su anexo, así como el trámite seguido para su aprobación, con participación, tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil, como de los distintos departamentos, habiéndose seguido además el preceptivo trámite de audiencia e información pública, suponen una garantía para los principios de seguridad jurídica y transparencia.

Además, al no establecerse cargas ni conllevar un incremento de gasto, por cuanto los procedimientos que regula no hacen necesaria una nueva implantación o desarrollo de los ya existentes, sino que suponen su continuación con cargo en todo caso a los medios y créditos propios, la norma responde al principio de eficiencia, y dado que contiene únicamente la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos, responde de igual modo al principio de proporcionalidad.

Por último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las normas generales por las que han de regirse los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales, así como determinar los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y las titulaciones, certificados o certificaciones que serán objeto de reconocimiento en el ámbito de la Guardia Civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación al personal de la Guardia Civil sujeto al régimen general de derechos y deberes de este Cuerpo y al alumnado de los centros docentes de la Guardia

CVE: BOD-2022-070-10043 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. I. Pág. 10044

Civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Artículo 3. Medidas de protección.

- 1. En la medida de lo posible, se facilitará la asistencia a las pruebas a realizar en fechas alternativas, al personal de la Guardia Civil que se encuentre en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico; o que haga uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, temporal o permanente; o que haga uso del permiso de lactancia por un hijo menor de doce meses, a petición de la persona interesada.
- 2. Así mismo, al personal señalado en el apartado anterior se le aplicarán, en su caso, el resto de las medidas de protección de la maternidad contenidas en el capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, sin que en ningún caso el hecho de encontrarse en tales situaciones pueda suponer un perjuicio para dicho personal.
- 3. En ningún caso se podrán realizar las pruebas de evaluación de la competencia lingüística durante las semanas que, dentro de los permisos señalados en el apartado 1, sean de descanso obligatorio y no esté permitida la asistencia a actividades formativas presenciales, ni la realización de ninguna prueba de procesos selectivos de acuerdo con la normativa por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

CAPÍTULO II

Idiomas extranjeros

Sección 1.ª Idiomas extranjeros de interés, perfil y nivel de competencia lingüística

Artículo 4. Idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

- 1. Se consideran idiomas extranjeros de interés para la Guardia Civil:
- a) Los siguientes idiomas:
- 1.º Alemán.
- 2.º Árabe.
- 3.º Francés.
- 4.º Inglés.
- 5.º Italiano.
- 6.º Portugués.
- 7.º Ruso.
- b) Los declarados de interés para las Fuerzas Armadas, de acuerdo con su propia normativa.
- c) Los que sean declarados por la persona titular del Ministerio del Interior, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.
- 2. A propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, la persona titular del Ministerio del Interior podrá retirar la consideración de interés de los idiomas contenidos en el apartado 1.º

Artículo 5. Perfil lingüístico.

1. El perfil lingüístico en un idioma, identificado mediante las siglas SLP («Standardized Language Profile»), es el conjunto de cuatro destrezas lingüísticas expresadas mediante el grado de capacidad lingüística alcanzado.

CVE: BOD-2022-070-10044 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. I. Pág. 10045

- 2. Las cuatro destrezas lingüísticas que serán objeto de valoración para determinar los grados de capacidad lingüística que se poseen de un idioma son: comprensión oral, expresión oral, comprensión escrita y expresión escrita.
- 3. Cada grado de capacidad lingüística se expresará de acuerdo a lo establecido en la Publicación Aliada ATrainP-5, cuya aplicación fue acordada por las naciones miembros de la OTAN mediante el STANAG 6001, y se expresará con un dígito del «0» al «4» seguido de un indicador «+» (plus) cuando corresponda.

Este indicador «+» (plus) será aplicable cuando el grado de capacidad alcanzado supere significativamente el nivel base, dentro de esa escala, pero no alcance todos los criterios del siguiente nivel base de forma consistente y sostenida.

4. El perfil SLP se indicará en el mismo orden que se determina en el apartado 2.

Artículo 6. Niveles de competencia lingüística.

- 1. Los niveles de competencia lingüística se corresponderán con la clasificación de la capacidad de comunicación en un determinado idioma de un individuo, de forma general y espontánea, y serán determinados en función del correspondiente perfil lingüístico.
- 2. Los niveles SLP de competencia lingüística en la Guardia Civil serán los contenidos en la Publicación Aliada AtrainP-5, cuya aplicación fue acordada por las naciones miembros de la OTAN mediante el STANAG 6001, en la edición que se encuentre en vigor en cada momento.
- 3. En el ámbito de la Guardia Civil se acreditarán, mediante los procedimientos contemplados en el artículo siguiente, los niveles de competencia lingüística siguientes:
 - a) Experto: perfil SLP 4444.
 - b) Profesional: perfil SLP 3333 o superior, sin llegar a nivel experto.
 - c) Funcional: perfil SLP 2222 o superior, sin llegar a nivel profesional.
 - d) Supervivencia: perfil SLP 1111 o superior, sin llegar a nivel funcional.
 - e) Sin aptitud: perfil SLP 0000 o superior, sin llegar a nivel supervivencia.
- 4. El detalle de las capacidades lingüísticas que pueden desarrollar cada uno de los niveles descritos anteriormente será el que figure en la Publicación Aliada AtrainP-5, cuya aplicación fue acordada por las naciones miembros de la OTAN mediante el STANAG 6001, en la edición que se encuentre en vigor en cada momento.

Artículo 7. Acreditación de un perfil SLP.

- 1. El personal incluido en el ámbito de aplicación podrá acreditar un perfil SLP por idioma extranjero mediante:
- a) La realización de las pruebas SLP que se establezcan por los tribunales de idiomas en el ámbito de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en la sección 2.ª
- b) La realización de las pruebas SLP que se establezcan por los tribunales de idiomas en el ámbito de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo previsto en su propia normativa.
- c) La convalidación o equivalencia de una titulación o certificación de idiomas, de acuerdo con lo previsto en la sección 3.ª
- 2. Respecto a los párrafos a) y b) del apartado anterior, cuando no se tuviera en vigor un determinado perfil SLP en el ámbito de la Guardia Civil o de las Fuerzas Armadas, únicamente se podrá concurrir a las pruebas para la acreditación del nivel funcional.
- 3. Quienes ya tuvieran acreditado y en vigor un perfil SLP de nivel funcional o profesional, podrán concurrir a las pruebas de acreditación del mismo nivel o del nivel inmediato superior.

CVE: BOD-2022-070-10045 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Núm. 70

Lunes, 11 de abril de 2022

- 4. Únicamente se podrá acreditar en el mismo año natural un perfil SLP por idioma, con independencia del modo de acreditación.
- 5. La validez de dicho perfil SLP comenzará en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».
 - 6. Únicamente se podrá estar en posesión de un perfil SLP en vigor por idioma.

Artículo 8. Caducidad y modificación de un perfil SLP.

- 1. El perfil SLP obtenido en cada idioma no tendrá caducidad.
- 2. Un perfil SLP en vigor en un idioma será modificado como consecuencia de la posterior acreditación de un nuevo perfil SLP, siempre que la suma de sus destrezas lingüísticas, contando el indicador «+» (plus) como medio punto, sea igual o superior a la suma de las destrezas del perfil que se poseyera, y siempre que sea dentro del mismo nivel de competencia lingüística o superior.

Sección 2.ª Pruebas para la obtención de un perfil lingüístico

Artículo 9. Criterios de evaluación.

La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, con el informe previo de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, establecerá los criterios con arreglo a los cuales se efectuarán las acreditaciones del grado de capacidad lingüística en idiomas que, en todo caso, se ajustarán al contenido del Acuerdo de Normalización (STANAG) 6001, sobre «Niveles de Competencia en Idiomas» y a los acuerdos internacionales de normalización que en esta materia haya ratificado el Reino de España.

Artículo 10. Realización de las pruebas.

- 1. La persona titular de la Jefatura de Enseñanza convocará las pruebas para la determinación de los perfiles lingüísticos.
- 2. En el ámbito de la Guardia Civil se realizarán las pruebas de idiomas de los niveles y con la capacidad de certificación que para cada una se expresa a continuación:
 - a) Nivel Funcional: podrán acreditar perfiles lingüísticos hasta SLP 2222.
 - b) Nivel Profesional: podrán acreditar perfiles lingüísticos hasta SLP 3333.
 - c) Nivel Experto: podrán acreditar perfiles lingüísticos hasta SLP 4444.
- 3. Las pruebas para la determinación de los perfiles lingüísticos serán desarrolladas por los tribunales de idiomas de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo siguiente.
- 4. La estructura de las pruebas y su contenido específico, los criterios para la actuación de los tribunales de idiomas, su composición y las directrices generales, serán establecidas en cada convocatoria, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».
- 5. Los perfiles lingüísticos obtenidos se publicarán en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y se anotarán de oficio en los expedientes académicos de los interesados cuando corresponda.

Artículo 11. Tribunales de idiomas.

- 1. Los tribunales de idiomas en el ámbito de la Guardia Civil serán designados por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza.
- 2. Cada tribunal de idiomas estará compuesto por una presidencia y un número par de vocalías, en número suficiente para garantizar la correcta administración de las pruebas, procurando, en su composición, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

CVE: BOD-2022-070-10046 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. I. Pág. 10047

- Podrá ser designado como miembro de estos tribunales personal civil o militar.
- 4. El personal perteneciente a la Guardia Civil o a las Fuerzas Armadas miembros de un tribunal de idiomas deberán tener acreditados y vigentes como mínimo los siguientes niveles:
 - a) Para evaluar pruebas de nivel funcional, el nivel profesional.
- b) Para evaluar pruebas de nivel profesional, un perfil en el que la suma de sus destrezas sea igual o superior a 14 puntos de SLP, siendo todas ellas iguales o superiores a 3. En el sumatorio, el indicador «+» (plus) contabilizará como medio punto.
 - c) Para evaluar pruebas de nivel experto, el nivel experto.
- 5. El resto del personal militar o civil deberá presentar la capacitación adecuada, acreditada conforme se establezca por la Jefatura de Enseñanza.
- 6. Los tribunales de idiomas recogerán en acta los resultados de sus actuaciones y cuantas incidencias se hayan producido durante el desarrollo de las pruebas.
- 7. El régimen jurídico de los tribunales de idiomas se ajustará a lo expresado en esta orden, sin perjuicio de las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. Pruebas extraordinarias.

- 1. La persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá exigir, por propia iniciativa o a propuesta de la autoridad competente, según el motivo, la realización de una prueba SLP del nivel requerido que confirme cuál es la situación actual en relación con la competencia lingüística en el idioma objeto de evaluación, y a los solos efectos que amparen su realización, por los siguientes motivos:
- a) Ocupar determinados puestos de trabajo, o aspirar a su ocupación, cuando así se determine.
- b) Asistir como alumnado de determinados cursos, cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.
- 2. El resultado obtenido en esta prueba no tendrá repercusión alguna en lo que respecta al perfil SLP ni tendrá efectos en el expediente académico.

Artículo 13. Enseñanza de formación.

- 1. Al alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil que supere un plan de estudios de la enseñanza de formación, por la Jefatura de Enseñanza se le convalidará de oficio el nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas obtenido tras la superación del plan de estudios correspondiente con el nivel SLP de acuerdo con el anexo, del mismo modo que se establece para los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 en los párrafos a), b), c) y d), respectivamente.
- 2. Este reconocimiento no tendrá lugar cuando a la superación del plan de estudios ya se estuviera en posesión de un perfil SLP en vigor de ese idioma igual o superior al nivel alcanzado mediante el reconocimiento.
- Sección 3.ª Convalidación y equivalencias de titulaciones o certificaciones de idiomas

Artículo 14. Convalidación.

1. Se entiende por convalidación el reconocimiento, dentro del ámbito de la Guardia Civil, de las titulaciones o certificaciones civiles con los niveles de competencia lingüística SLP de idiomas conforme se establece en el anexo.

CVE: BOD-2022-070-10047 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. I. Pág. 10048

Se convalidarán de igual modo las titulaciones o certificaciones civiles que, no estando contenidas en el anexo, sean objeto de reconocimiento en la normativa que en ese momento regule los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, conforme a los niveles de competencia lingüística SLP que se establezcan en dicha normativa.

2. Con el objeto de mantener los estándares de acreditación de la competencia lingüística dentro del ámbito de la Guardia Civil, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá exigir al solicitante de una convalidación, como condición para acceder a la misma, la ratificación del nivel que pretende convalidar.

Dicha ratificación se realizará mediante una prueba SLP del idioma y nivel pretendido. La certificación no será convalidada si en alguna de las destrezas la diferencia entre el nivel pretendido y el resultado de la prueba de ratificación es superior a 0,5 puntos SLP, contabilizando el indicador «+» (plus) como medio punto.

Si la diferencia fuera mayor a 0,5 puntos en alguna de las destrezas, pero el resultado de la prueba de ratificación cumpliera con los requerimientos de alguno de los niveles inferiores al pretendido, se convalidará por el más alto posible de entre estos, mediante el reconocimiento, a efectos de acreditación, del perfil SLP obtenido.

Los demás criterios y condiciones para la exigencia de esta prueba de ratificación serán establecidos en las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil.

- 3. En aplicación del criterio general de acreditación de un solo perfil SLP del mismo idioma en el mismo año, no se procederá a la convalidación de una titulación o certificación civil cuando el interesado hubiera realizado una prueba SLP del idioma en cuestión en el año en que solicite la convalidación. Igualmente, la solicitud de convalidación que lleve implícita la realización de la prueba de ratificación, imposibilitará que el interesado pueda concurrir a cualquier otra prueba SLP del mismo idioma en el año en que realice la de ratificación.
- 4. El plazo para la solicitud de la convalidación de una titulación o certificación civil finalizará un año después de la fecha de obtención de la titulación o certificación objeto de convalidación.
 - 5. El máximo nivel SLP a convalidar será el nivel experto.
- 6. En las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil se fijarán el resto de condiciones y requisitos para la concesión de las convalidaciones de certificaciones o titulaciones civiles.

Artículo 15. Equivalencias.

- 1. Se entiende por equivalencia el reconocimiento dentro del ámbito de la Guardia Civil de un perfil SLP acreditado en una prueba de idiomas ante un organismo extranjero o nacional reconocido por el organismo OTAN competente.
- 2. Sólo se concederá equivalencia de los perfiles SLP acreditados en una prueba ante organismos extranjeros en el caso de los siguientes idiomas y niveles:
- a) Lengua inglesa, hasta nivel profesional acreditada ante organismos nacionales de los países miembros de la Alianza.
- b) Lengua oficial del país al que pertenece el organismo acreditador, siempre que dicha lengua se encuentre entre las consideradas de interés para la Guardia Civil.
- c) Lengua inglesa y francesa, acreditada ante el propio organismo OTAN responsable del reconocimiento de los organismos nacionales que pueden realizar pruebas SLP.
- 3. No se reconocerá por equivalencia un perfil SLP, si entre la fecha de realización de la prueba que dio origen a la certificación y la de solicitud del reconocimiento de ésta, el interesado hubiera realizado una prueba SLP del mismo idioma y nivel ante uno de los tribunales constituidos al efecto.

CVE: BOD-2022-070-10048 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. I. Pág. 10

- 4. El máximo perfil SLP a reconocer por equivalencia será el 4444.
- 5. En las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil se establecerán el resto de las condiciones y requisitos para la concesión de estas equivalencias.

Artículo 16. Procedimiento para la concesión de convalidaciones y equivalencias.

1. Las convalidaciones y equivalencias a que se hace referencia en esta sección se realizarán por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza a instancia del interesado, que deberá acreditar las titulaciones o certificaciones que fundamenten su solicitud.

El plazo para notificar la resolución será de seis meses. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución expresa al interesado le legitima para entender estimada su solicitud.

- 2. Por parte de la Jefatura de Enseñanza, una vez concedida la convalidación o la equivalencia, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y a su inscripción en el expediente académico del interesado.
- 3. Contra las resoluciones dictadas por la personal titular de la Jefatura de Enseñanza podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Mando de Personal en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III

Lenguas cooficiales

Artículo 17. Lenguas cooficiales.

De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución, son lenguas cooficiales aquellas lenguas que, junto con el castellano y en sus respectivos territorios, las Comunidades Autónomas hayan establecido su oficialidad en sus Estatutos de Autonomía.

Artículo 18. Inscripción del nivel lingüístico.

- 1. Serán objeto de inscripción en el expediente académico los títulos o certificados oficiales en las lenguas cooficiales expedidos por las autoridades competentes en materia de política lingüística y las que tengan competencia en la certificación de las enseñanzas de idiomas.
- 2. La inscripción se realizará por la Jefatura de Enseñanza, conforme al procedimiento establecido en la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil.
- 3. El periodo de validez del reconocimiento será el mismo que se hubiera establecido para la titulación o certificado objeto de reconocimiento.

Disposición adicional primera. Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa.

- 1. A efectos de coordinación y homogeneización de criterios, se establecerán mecanismos de coordinación entre la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y la Dirección General de la Guardia Civil.
- 2. Los apoyos que la Guardia Civil precise en materia de evaluación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros, podrán ser directamente solicitados a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por parte de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil.

CVE: BOD-2022-070-10049 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. I. Pág.

Disposición adicional segunda. Personal civil.

En el caso de que sea preciso que determinado personal civil que ocupe destinos de interés para la Guardia Civil deba acreditar un determinado perfil SLP, se solicitará a la persona titular del Mando de Personal la autorización para poder participar en las pruebas.

Disposición transitoria primera. Validez de acreditaciones.

- 1. Los perfiles SLP que se encuentren en vigor en el expediente académico en la fecha de entrada en vigor de esta orden, continuarán estándolo y sujetos al principio de no caducidad.
- 2. Los perfiles SLP que hubiera obtenido el personal de la Guardia Civil que deje de estar incluido en el ámbito de aplicación seguirán manteniendo su validez.

Disposición transitoria segunda. Solicitud de reconocimiento de titulaciones o certificaciones anteriores a la entrada en vigor de esta orden.

- 1. Podrán ser objeto de las convalidaciones y equivalencias contempladas en la sección 3.ª del capítulo II las titulaciones o certificaciones obtenidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden.
- 2. En tal caso, el plazo para la solicitud de la convalidación de las titulaciones o certificaciones civiles finalizará a los dos años desde la fecha de obtención de la titulación o certificación objeto de convalidación.

Disposición transitoria tercera. Convalidación de los niveles de competencia lingüística obtenidos en la enseñanza de formación.

Al personal de la Guardia Civil que con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden haya superado un plan de estudios de la enseñanza de formación, por la Jefatura de Enseñanza se le convalidará, a instancia de la persona interesada, y en las mismas condiciones que se establecen en el artículo 13, el nivel SLP correspondiente al nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas obtenido tras la superación de dicho plan siempre que en ese plan de estudios se contemple la obtención de las competencias propias de un nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

Disposición transitoria cuarta. Convocatorias.

Hasta la aprobación de las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil a que se hace referencia en la disposición final segunda, las convocatorias que se aprueben lo serán en base a las normas vigentes en la fecha de su publicación, en lo que no se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

CVE: BOD-2022-070-10050 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. I. Pág. 1005

Disposición final primera. Modificación de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil.

La Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo h) del artículo 6.1 queda redactado del siguiente modo:

«h) Registro n.º 8. Idiomas.

Incluye los títulos y niveles de conocimiento acreditados en los distintos idiomas extranjeros considerados de interés en la normativa por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales, cuando tales títulos o niveles se encuentren contenidos en dicha normativa.

Respecto al resto de los idiomas extranjeros, únicamente se incluirán los títulos y niveles de conocimiento acreditados por las administraciones educativas por medio de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Incluye también los títulos o certificados oficiales en las lenguas cooficiales expedidos por las autoridades competentes en materia de política lingüística, así como los expedidos por las autoridades competentes en la certificación de las enseñanzas de idiomas.»

Dos. El párrafo c) del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«c) Títulos y niveles de conocimiento acreditados en idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil siempre que estén contemplados en la normativa por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales o, en el resto de los idiomas extranjeros, aquellos acreditados por las administraciones educativas por medio de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como los títulos o certificados oficiales en las lenguas cooficiales expedidos por las autoridades competentes en materia de política lingüística, así como los expedidos por las autoridades competentes en la certificación de las enseñanzas de idiomas.»

Tres. El párrafo d) del artículo 11.2 queda redactado del siguiente modo:

«d) Idiomas.

Será competencia de la Jefatura de Enseñanza anotar la acreditación de los niveles de conocimiento de idiomas, una vez sean publicados en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa" o de la Guardia Civil.

Los niveles de conocimiento de idiomas que se hayan obtenido con la superación de los correspondientes planes de estudios en la enseñanza de formación para la incorporación a las distintas escalas del Cuerpo, así como su correspondencia a los perfiles SLP cuando corresponda, serán anotados de oficio en el expediente académico, a su finalización, por la Jefatura de Enseñanza, pudiendo delegarse la anotación en el expediente en los directores de los centros docentes correspondientes o del Centro Universitario de la Guardia Civil. Este extremo quedará convenientemente reflejado y diferenciado, proporcionando los efectos oportunos en los diferentes procesos de gestión de personal.

Con respecto al resto de los títulos y niveles obtenidos en los idiomas extranjeros o lenguas cooficiales españolas que puedan ser objeto de anotación,

CVE: BOD-2022-070-10051 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. I. Pág.

serán anotados por la Jefatura de Enseñanza previa solicitud y justificación documental del interesado.

Asimismo, es competencia de la Jefatura de Enseñanza la cancelación o la modificación de la anotación de los títulos o niveles de conocimiento de los idiomas extranjeros o lenguas cooficiales que estén anotados en el expediente académico de cada guardia civil.»

Disposición final segunda. Facultad de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta orden.

En particular, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta orden aprobará las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo la sección 3.ª del capítulo II, que entrará en vigor en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» de las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

Madrid, 6 de abril de 2022.–El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

ANEXO

Titulaciones, certificados y certificaciones

Se podrán conceder las siguientes convalidaciones en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil:

- a) El certificado de Nivel Intermedio B1 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel Básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 1111.
- b) El certificado de Nivel Intermedio B2 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 2222.
- c) El certificado de Nivel Avanzado C1 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 3333.
- d) El certificado de Nivel Avanzado C2 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 3333.
- e) Una titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Filología o equivalente, obtendrá un SLP 3333 en el idioma correspondiente.
- f) Una Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación o equivalente, acreditará un SLP 3333, en el idioma B (primera lengua extranjera).
- g) Los certificados correspondientes al Nivel Avanzado C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que emitan los organismos e instituciones que

CVE: BOD-2022-070-10052 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. I. Pág. 10053

a continuación se relacionan y que no estén especificados en este anexo, acreditarán un SLP 3333.

- h) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma inglés:
- 1.º Trinity College London: Integrated Skills in English (ISE):
- a. ISE I «pass», «pass with merit» o «pass with distinction», acreditará un SLP 1111.
- b. ISE II «pass», «pass with merit» o «pass with distinction», acreditará un SLP 2222.
- c. ISE III, e ISE IV «pass», «pass with merit» o «pass with distinction», acreditarán un SLP 3333.
- 2.º International English Language Testing System (IELTS), en sus dos modalidades de «Academic» o «General Training»:
- a. La obtención de una puntuación igual o superior a 4 puntos e inferior a 5,5 puntos en cada una de las destrezas de la nota final, acreditará un SLP 1111.
- b. La obtención de una puntuación igual o superior a 5,5 puntos e inferior a 7 puntos en cada una de las destrezas de la nota final, acreditará un SLP 2222.
- c. La obtención de una puntuación igual o superior a 7 puntos en cada una de las destrezas de la nota final, acreditará un SLP 3333.
 - 3.º Cambridge General English Exams:
 - a. B1 Preliminary (PET) «Pass», «Merit» o «Distinction», acreditará un SLP 1111.
 - b. B2 First (FCE) grado A, B o C, acreditará un SLP 2222.
- c. Tanto el certificado de C1 Advanced (CAE) grado A, B o C como el certificado de C2 Proficiency (CPE) grado A, B o C, acreditarán un SLP 3333.
 - i) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma alemán:
 - 1.º Certificados Goethe-Institut:
 - a. Goethe-Zertifikat B1: Zertifikat Deutsch (ZD), acreditará un SLP 1111.
 - b. Goethe-Zertifikat B2, acreditará un SLP 2222.
- c. Goethe-Zertifikat C1 o Goethe-Zertifikat C2: Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS), acreditarán un SLP 3333.
 - 2.º Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD):
 - a. ÖSD B1 Zertifikat Deutsch (ZD), acreditará un SLP 1111.
 - b. ÖSD B2 Mittelstufe Deutsch (MD), acreditará un SLP 2222.
- c. ÖSD C1 Oberstufe Deutsch (OD), y ÖSD C2 Wirtschaftssprache Deutsch (WD) acreditarán un SLP 3333.
 - j) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma francés:
- 1.º Diplomas DELF (Diplôme d'Etudes en Langue Française) y DALF (Diplôme Approfondi de Langue Française):
 - a. Diploma DELF B1, acreditará un SLP 1111.
 - b. Diploma DELF B2, acreditará un SLP 2222.
 - c. Diploma DALF C1 o C2, acreditarán un SLP 3333.
 - k) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma italiano:
- 1.º Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, CELI (Università per Stranieri di Perugia):
- a. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 2 (CELI 2), acreditará un SLP 1111.

CVE: BOD-2022-070-10053 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. I. Pág. 10054

- b. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 3 (CELI 3), acreditará un SLP 2222.
- c. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 4 y Livello 5 (CELI 4 y 5), acreditarán un SLP 3333.
- 2.º Certificazione di Italiano come Lingua Straniera, CILS (Università per Stranieri di Siena):
 - a. CILS Uno B1, acreditará un SLP 1111.
 - b. CILS Due B2, acreditará un SLP 2222.
 - c. CILS Tre C1 y CILS Quattro C2, acreditarán un SLP 3333.
 - 3.º Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri, PLIDA (Società Dante Alighieri):
 - a. PLIDA B1, acreditará un SLP 1111.
 - b. PLIDA B2, acreditará un SLP 2222.
 - c. PLIDA C1 y PLIDA C2, acreditarán un SLP 3333.
- 4.º Certificazione dell'italiano come Lingua Straniera L2 (Università degli Studi di Roma Tre):
- a. Ele. IT, Certificato di Competenza Elementare in Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 1111.
- b. Int. IT, Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 2222.
 - c. IT, Certificato di Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 3333.
 - l) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma portugués:
- 1.º Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira (DEPLE), acreditará un SLP 1111.
- 2.º Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE), acreditará un SLP 2222.
- 3.º Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE) y Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE), acreditarán un SLP 3333.
 - m) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma ruso:
- 1.º Test of Russian as a Foreign Language (TORFL o TRKI, transcripción latina de las siglas en ruso):
 - a. TRKI 1. acreditará un SLP 1111.
 - b. TRKI 2, acreditará un SLP 2222.
 - c. TRKI 3 y 4, acreditarán un SLP 3333.
- n) Certificaciones CertAcles de la Asociación de Centros de Lenguas de Enseñanza Superior (ACLES) en los idiomas de interés para las FAS y para la Guardia Civil.

Obligatoriamente las pruebas deben ser presenciales.

- 1.º CertAcles B1, acreditará un SLP 1111.
- 2.º CertAcles B2, acreditará un SLP 2222.
- 3.º CertAcles C1, acreditará un SLP 3333.
- 4.º CertAcles C2, acreditará un SLP 3333.

(B. 70-1)

(Del BOE número 84, de 8-4-2022.)

CVE: BOD-2022-070-10054 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10187

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/05957/22

Cód. Informático: 2022008306.

Se asigna, por ordenación de colecciones, sesenta fondos procedentes del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueres, Girona), a la colección estable del Museo Histórico Militar de Canarias (C/ San Isidro, 2; 38001 Santa Cruz de Tenerife, Tenerife).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Asignar a la colección estable del Museo Histórico Militar de Canarias (C/ San Isidro, 2; 38001 Santa Cruz de Tenerife, Tenerife) por ordenación de colecciones, sesenta fondos procedentes del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueres, Girona), reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar la colección estable del primero.

Segundo. Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, serán inscritos en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados a la colección estable del Museo Histórico Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife, Tenerife), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero. Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 5 de abril de 2022. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2022-070-10187 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10188

ANEXO

1. Nº INVENTARIO: 41-30

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CAÑÓN SIN RETROCESO M-20 AYAM, MONTADO SOBRE

TRÍPODE M1917-A1

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: N° de serie N.119609 MOUNT TRIPOD M.1917-A1 RIA 1940 N.F.R.

2. Nº INVENTARIO: L07-133

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: REVÓLVER ASTRA

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Nº serie 69760

3. Nº INVENTARIO: L07-303

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PISTOLA WALHAN

STATUS:

DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Nº serie 73129

4. Nº INVENTARIO: L07-351

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: LANZACARTUCHOS INCENDIARIOS

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo DM-34

5. Nº INVENTARIO: MTF-1189

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MACHETE BAYONETA ESPAÑOL PARA ARTILLERÍA E

INGENIEROS STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1858

OBSERVACIONES: Nº de serie 1848 en la cruz y 4121 en la empuñadura

6. Nº INVENTARIO: MTF-1223

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PISTOLA ASTRA 800 CONDOR

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX CALIBRE: 9 Parabellum

OBSERVACIONES: Nº serie 831436

7. Nº INVENTARIO: MTF-1305

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BAYONETA DE CUBO PARA ESCOPETA

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

8. Nº INVENTARIO: MTF-1310

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MACHETE PARA TROPA DE ARTILLERÍA E INGENIEROS

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1843

9. Nº INVENTARIO: MTF-1380

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PISTOLA NEUMÁTICA SISTEMA VULCAN

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1950

CALIBRE: 4,5

CVE: BOD-2022-070-10188 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10189

10. Nº INVENTARIO: MTF-1420

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: SABLE BAYONETA ESPAÑOL, PARA CARABINA DE

PEONES CAMINEROS

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

11. Nº INVENTARIO: MTF-166

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: AMETRALLADORA ZB-37

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: No serie 0580

12. Nº INVENTARIO: MTF-2139

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: COLECCIÓN DE DIVISAS Y EMBLEMAS MILITARES

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: El fondo se compone de dos paneles con ochenta insignias militares

acopladas

13. Nº INVENTARIO: MTF-2284

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE CUBA, CON DISTINTIVO BLANCO

STATUS: Original DATACIÓN: 1875

14. Nº INVENTARIO: MTF-241

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: TERCEROLA REMINGTON

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1871

OBSERVACIONES: La culata no es la original del modelo

15. Nº INVENTARIO: MTF-2419

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CRUZ DE PLATA DE LA ORDEN DEL MÉRITO DEL CUERPO

DE LA GUARDIA CIVIL

STATUS: Original DATACIÓN: Posterior a 1976

OBSERVACIONES: Instituida el 29 de mayo de 1976. Perteneciente al Capitán General

D. José Luis Carrasco Lanzós

16. Nº INVENTARIO: MTF-2424

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: DISTINTIVO DE PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Perteneciente al Capitán General D. José Luis Carrasco Lanzós

17. Nº INVENTARIO: MTF-2425

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: DISTINTIVO DEL ESTADO MAYOR CENTRAL

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Perteneciente al Capitán General D. José Luis Carrasco Lanzós.

Numerado A-618

18. Nº INVENTARIO: MTF-2445

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MINIATURA DE LA CRUZ LAUREADA DE LA REAL Y

MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO

STATUS: Reproducción DATACIÓN: Siglo XX

CVE: BOD-2022-070-10189 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10190

19. Nº INVENTARIO: MTF-2455

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PAREJA DE CAPONAS CON ESCUDO DE ARMAS DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA Y BOTONES DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: El fondo se compone de dos bienes

20. Nº INVENTARIO: MTF-2462

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA CONMEMORATIVA DE LA INAUGURACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA EN 1-12-1923 POR S.M. VICTORIA EUGENIA

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

21. Nº INVENTARIO: MTF-2489

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: DISTINTIVO DE AVANCE EN LA ESCALA

STATUS: Original DATACIÓN: c. 1941

OBSERVACIONES: Perteneciente al General D. Antonio Galindo Casellas

22. Nº INVENTARIO: MTF-2496

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA, HERIDO POR EL FUEGO ENEMIGO, CINTA CON TRIPLE ASPA ROJA Y CUATRO PASADORES: «BARGAS 28-9-36», «CASA DE CAMPO 13-11-36», «CELADA 17-1-38» Y «EBRO 19-9-38»

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Perteneciente al General D. Antonio Galindo Casellas

23. Nº INVENTARIO: MTF-2499

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE DONANTES DE SANGRE, CON DOS

PASADORES STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Perteneciente al General D. Antonio Galindo Casellas

24. Nº INVENTARIO: MTF-2502

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA, HERIDO POR EL FUEGO ENEMIGO, CINTA CON ASPA ROJA

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Perteneciente al General D. Antonio Galindo Casellas

25. N° INVENTARIO: MTF-2522

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: DISTINTIVO DE MUTILADO DE GUERRA POR LA PATRIA

STATUS: Original DATACIÓN: c. 1938

OBSERVACIONES: Perteneciente al General D. Antonio Galindo Casellas

26. Nº INVENTARIO: MTF-2551

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CRUZ DE PRIMERA CLASE DE LA ORDEN DEL MÉRITO DEL ÁGUILA CON ESPADAS (ALEMANIA), MINIATURA DE OJAL

STATUS: Original

DATACIÓN: c. 1937-1943

OBSERVACIONES: Perteneciente Coronel D. Joaquín Ibáñez Alarcón

27. Nº INVENTARIO: MTF-2577

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CRUZ DE LA ORDEN DEL MÉRITO DE GUERRA, CON ESPADAS, DE PRIMERA CLASE (ALEMANIA).

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Perteneciente al Coronel D. Sinforiano Morón Izquierdo

CVE: BOD-2022-070-10190 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10191

28. Nº INVENTARIO: MTF-2611

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CRUZ DE CABALLERO DE LA ORDEN CIVIL DE

ALFONSO XII STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Perteneciente al General D. Ricardo Fernández Tamarit

29. Nº INVENTARIO: MTF-2618

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: DISTINTIVO BORDADO DE LA GUARDIA NACIONAL

REPUBLICANA (1937).

STATUS: Original

DATACIÓN: c. 1937-1939

30. Nº INVENTARIO: MTF-2630

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE LA CAMPAÑA DE ÁFRICA 1859-1860

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

OBSERVACIONES: Perteneciente al Inspector Médico de 1ª clase D. Joaquín Pla Pujolá

31. Nº INVENTARIO: MTF-265

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BAYONETA DE CUBO ESPAÑOLA

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1857

32. Nº INVENTARIO: MTF-2778

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PLACA DE LA REAL ORDEN MILITAR DE MARÍA CRISTINA,

CRUZ DE PRIMERA CLASE, PARA OFICIALES

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

OBSERVACIONES: Está guardada en un estuche

33. Nº INVENTARIO: MTF-2790

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE ÁFRICA 1912

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

34. Nº INVENTARIO: MTF-2792

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA HOMENAJE DE LOS AYUNTAMIENTOS A SSMM

LOS REYES ALFONSO XIII Y VICTORIA EUGENIA

STATUS: Original DATACIÓN: 1925

35. Nº INVENTARIO: MTF-2795

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE MINDANAO CON DOS PASADORES

STATUS: Original DATACIÓN: c. 1895

36. Nº INVENTARIO: MTF-2796

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE DAMAS ENFERMERAS CON LAZO

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

37. Nº INVENTARIO: MTF-2799

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA DE CUBA, 1873, CON DISTINTIVO ROJO Y

CINCO PASADORES

STATUS: Original DATACIÓN: c. 1873

CVE: BOD-2022-070-10191 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10192

38. Nº INVENTARIO: MTF-2892

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA CONMEMORATIVA D. JUAN DE AUSTRIA

STATUS: Original DATACIÓN: 1971

39. Nº INVENTARIO: MTF-2935

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA ACUÑADA POR EL HOGAR CANARIO DE

BARCELONA STATUS: Original DATACIÓN: 1997

40. Nº INVENTARIO: MTF-2943

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA CONMEMORATIVA DEL XIX CENTENARIO DE

LA VIRGEN STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

41. Nº INVENTARIO: MTF-2944

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: DISTINTIVO DE ALUMNO DEL CURSO DE ALFÉRECES

PROVISIONALES STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

42. Nº INVENTARIO: MTF-297

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: FUSIL AMETRALLADOR MAXIM MG 08/15

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Nº serie 3784

43. Nº INVENTARIO: MTF-3038

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CRUZ ROJA AL MÉRITO MILITAR, CON CINTA DE LA

MEDALLA DEL HOMENAJE DE LOS AYUNTAMIENTOS

STATUS: Original DATACIÓN: c. 1938

44. Nº INVENTARIO: MTF-3053

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MEDALLA CONMEMORATIVA DEL «ALZAMIENTO Y

VICTORIA» STATUS: Original

AUTOR: Soriano Montagut, Julio Vicent y Soriano Montagut, Inocencio (diseño).

DATACIÓN: 1939

45. N° INVENTARIO: MTF-320

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MOSQUETÓN PARA CABALLERÍA TERNI-PARRAVICINO

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1891

CALIBRE: 6,5

OBSERVACIONES: Nº de serie: F3186. Marcado FNA BRESCIA

46. Nº INVENTARIO: MTF-368

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: SABLE DE ABORDAJE PARA MARINA

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

47. Nº INVENTARIO: MTF-404

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ESPADA DE MONTAR, VARIANTE DEL MODELO 1844 PARA

OFICIAL DEL INSTITUTO DE LA GUARDIA CIVIL

STATUS: Original DATACIÓN: 1891

CVE: BOD-2022-070-10192 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10193

48. Nº INVENTARIO: MTF-455

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: Carabina Mannlicher

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1895

OBSERVACIONES: N° de serie 183 H. (cerrojo 6423W). Marcada Kr.2 y STEYR 1895

49. Nº INVENTARIO: MTF-493

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: FUSIL ARISAKA

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XIX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 30 OBSERVACIONES: Nº de serie 445727

50. Nº INVENTARIO: MTF-516

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PISTOLA DANTON, CON CARGADOR PARA 12

CARTUCHOS STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

OBSERVACIONES: Primer modelo de esta marca. Nº de serie: 70724

51. Nº INVENTARIO: MTF-549

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: SUBFUSIL TALLINN

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1923

OBSERVACIONES: Nº de serie 406

52. Nº INVENTARIO: MTF-556

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: FUSIL MAUSER

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 98 K

INSCRIPCIONES/LEYENDAS/MARCAS: MAUSER WERKE AG. OBERNDORF

OBSERVACIONES: Nº de serie 8785 S (cerrojo 3124).

53. Nº INVENTARIO: MTF-591

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: FUSIL AMETRALLADOR BROWNING WZ.28.

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

54. Nº INVENTARIO: MTF-594

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: FUSIL MAUSER

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1898

CALIBRE: 7,92

INSCRIPCIONES/LEYENDAS/MARCAS: GEW.98 y SPANDAU 1917/27

OBSERVACIONES: N° de serie 224 (cerrojo 58584).

55. Nº INVENTARIO: MTF-681

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PISTOLA ORTGIES

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX CALIBRE: 6,35

OBSERVACIONES: Nº de serie 2463

CVE: BOD-2022-070-10193 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10194

56. Nº INVENTARIO: MTF-931

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PISTOLA SAUER

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 38 H

CALIBRE: 7,65

OBSERVACIONES: Nº de serie 439542

57. Nº INVENTARIO: MTF-955

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: AMETRALLADORA SCHWARZLOSE 07/12, CON TRÍPODE

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

CALIBRE: 8

OBSERVACIONES: Nº de serie 4694-31809

58. Nº INVENTARIO: MTF-964

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: FUSIL AMETRALLADOR CSRG «CHAUCHAT»

STATUS: Original DATACIÓN: Siglo XX

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1915

CALIBRE: 8

OBSERVACIONES: Nº de serie 59617/226340

59. Nº INVENTARIO: MTF-986

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CARABINA TRANSFORMADA CON CIERRE BERDAN

STATUS: Original DATACIÓN: 1861

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1857

OBSERVACIONES: Nº de serie 379. Marcada «Madrid»

60. Nº INVENTARIO: MTF-988

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: FUSIL MAUSER

STATUS: Original DATACIÓN: 1890

TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1888

INSCRIPCIONES/LEYENDAS/MARCAS: GEW.88 y S/LOEWE-BERLIN 1890

OBSERVACIONES: Nº de serie 8899 S (cerrojo 2682 O)

CVE: BOD-2022-070-10194 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10195

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/05958/22

Cód. Informático: 2022008312.

Se autoriza la salida temporal de un fondo de la Agrupación de Apoyo Logístico n.º 61 (AALOG Nº 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

Para posibilitar la presencia de la Agrupación de Apoyo Logístico n.º 61 (AALOG Nº 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid), en respuesta a la solicitud de colaboración del Coronel Jefe de la Agrupación de Apoyo Logístico n.º 61 (AALOG Nº 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid), del Coronel Director del Centro de Historia y Cultura Militar Noroeste (A Coruña), del Presidente de la Hermandad del Santo Cristo de los Artilleros (Valladolid), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Autorizar la salida temporal con carácter excepcional, desde el 5 de abril de 2022 al 12 de abril de 2022, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. El fondo citado en el anexo que se acompaña, se custodiará en la Hermandad del Santo Cristo de los Artilleros (C/ Padre Francisco Suárez, 2, 2° C; 47006 Valladolid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero. Por la Agrupación de Apoyo Logístico n.º 61 (AALOG Nº 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid), y el Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera de la misma.

La autorización de esta salida excepcional queda condicionada al cumplimiento estricto de las condiciones que figuran en la solicitud de préstamo firmada por prestador y prestatario y como parte inseparable de la misma.

La Agrupación del Apoyo Logístico (AALOG N° 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid) podrá en cualquier momento suspender esta salida excepcional si las condiciones climatológicas fueran desfavorables, o ante cualquier eventualidad que pudiera poner en riesgo la integridad o seguridad de la escultura frente a posibles inclemencias climatológicas.

Cuarto. Asimismo, se concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción. La cobertura de la póliza de seguro comenzará en el mismo momento en que se inicien las operaciones de montaje y terminará al finalizar completamente las mismas.

Quinto. Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa.

Sexto. La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La salida del fondo de la Agrupación de Apoyo Logístico n.º 61 (AALOG Nº 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de préstamo, a

CVE: BOD-2022-070-10195 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10196

favor de D. Juan Antonio Hernando Cañas, Presidente de la Hermandad del Santo Cristo de los Artilleros (Valladolid).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 5 de abril de 2022. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

ANEXO

1. Nº INVENTARIO: ETL45-18

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BUSTO ECCE HOMO (CRISTO DE LA MISIÓN)

STATUS: Original

AUTOR: Atribuido a Juan Sánchez Barba

MATERIA: Madera

TÉCNICA: Escultura tallada y policromada

DIMENSIONES: 85 cm (altura); 60 cm (anchura); 37 cm (profundidad)

DATACIÓN: Siglo XVII

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 50.000 euros

CVE: BOD-2022-070-10196 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 1019

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/05959/22

Cód. Informático: 2022008125.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual Técnico. Manual de Operación y 1^{er} Escalón de Mantenimiento. Ametralladora Pesada FN ® M2HB-QCB. Modelo Infantería (MT-144)», que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Granada, 1 de abril de 2022.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2022-070-10197 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10198

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BUQUES

Resolución 600/05960/22

Cód. Informático: 2022008388.

Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que causa alta en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación «Y-64».

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero. Alta de unidad.

Causa alta en la Lista de Unidades del Tren Naval de la Armada, la moto de agua con marca de identificación de costado «Y-64» con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo. Base de estacionamiento.

Dicha embarcación queda asignada a la Comandancia Naval del Miño.

Madrid, 5 de abril de 2022. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

CVE: BOD-2022-070-10198 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10199

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38133/2022, de 30 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Rey Juan Carlos, para la realización de prácticas académicas externas en el Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Suscrito el 28 de marzo de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes en el Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 30 de marzo de 2022.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes en el Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación)

En Madrid, a 28 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Enseñat y Berea, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de fecha 5 de octubre, actuando en representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma, otorgada por la Ministra de Defensa expresamente para este acto.

Y de otra parte, don Javier Ramos López, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado mediante Decreto 59/2021, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 8 de abril de 2021), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 54, de 5 de marzo de 2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM núm. 8, de 10 de junio de 2010), domiciliada en Móstoles (Madrid), CP 28933, calle Tulipán, s/n y con CIF Q2803011B.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005 de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se

CVE: BOD-2022-070-10199 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10200

identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Segundo.

Que el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la Directiva establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el Departamento de Comunicación (DECET) es el órgano responsable de la comunicación social, de las relaciones públicas y del protocolo en el ámbito del Ejército de Tierra (ET), conforme a la Instrucción 14/2021, de 8 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra.

Cuarto.

Que según la normativa que regula el Sistema de Comunicación del Ejército de Tierra, el DECET impulsará la participación en colaboraciones, acuerdos y convenios para fomentar el conocimiento del Ejército.

Quinto.

Que la razón de ser de la Universidad Rey Juan Carlos, creada por Ley 7/1996, de 8 de julio, de creación de la Universidad Rey Juan Carlos, es la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Entre otros objetivos persigue dar a sus alumnos la mayor y mejor formación en temas relacionados con la Defensa, así como proporcionarles la posibilidad de completar sus estudios de especialización con másteres de acusada orientación práctica y profesional.

Dicha Universidad desarrolla enseñanzas en las que está prevista la realización de prácticas externas extracurriculares en instituciones públicas o privadas que complementan la formación adquirida por los alumnos que superan el plan de estudios de carácter oficial. Con ello pretende completar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación, proporcionándoles una orientación profesional que les permita incorporarse al mercado de trabajo en condiciones idóneas y responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad, así como de sus instituciones y empresas.

Por lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes suscriben este Convenio con el objeto de establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINSIDEF) y la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) para la

CVE: BOD-2022-070-10200 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 1020

realización de prácticas externas, en el Departamento de Comunicación dependiente del Ejército de Tierra (DECET), con el fin de completar la formación práctica de los estudiantes matriculados en la URJC. El proyecto formativo que se desarrollará, aprobado por el Consejo de Gobierno de la URJC, será el establecido en el punto 2 del documento que se elabore de acuerdo al modelo del anexo al presente convenio.

Segunda. Aportaciones de las partes.

1. Por parte del MINISDEF:

- a) En coordinación con la URJC, definirá en cada caso el número máximo de alumnos y el perfil requerido de aquellos alumnos que vayan a realizar las prácticas, así como los objetivos, las tareas generales y actividades específicas a realizar por el mismo durante dichas prácticas, aspectos que se detallarán en el correspondiente proyecto formativo.
- b) A través del DECET, comunicará las altas y bajas de los alumnos, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas, así como el horario, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas, designando en cada caso un responsable que actuará como tutor del alumno, y que coordinará la ejecución de las practicas con el tutor académico designado por la dirección del Grado/Máster.
- c) A la finalización de las prácticas, el DECET expedirá un certificado en el que se reconozca al alumno el tiempo de prácticas realizado y el contenido básico de las mismas.
 - d) Facilitará el acceso a fondos documentales no clasificados.
- e) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.
- f) Proporcionará al estudiante información relativa a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales, impartida por personal debidamente acreditado en dicha formación.

2. Por parte de la URJC:

- a) Gestionará las convocatorias de las prácticas externas objeto del presente convenio, conforme con su normativa y procedimientos y acorde a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.
- b) Proporcionará a los alumnos que realicen las prácticas objeto del convenio la correspondiente cobertura de seguro escolar, según la reglamentación vigente, y sin perjuicio de la póliza que pudiera suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o la responsabilidad civil.
- c) Proporcionará la guía didáctica de la asignatura de las prácticas a la persona designada por el DECET para desempeñar las funciones de tutor, facilitando el acceso, en su caso, a la correspondiente plataforma telemática de gestión.
- d) Comunicará al DECET la identidad de los estudiantes del Grado/Master de la URJC que llevarán a cabo las prácticas, así como la identidad de los correspondientes tutores académicos.
- e) Señalará, previa coordinación con el DECET, las fechas de inicio y finalización de las prácticas.
- f) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.
- g) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.
 - h) Reconocerá la labor desempeñada por los tutores designados por el MINISDEF.
- i) Hará constar la colaboración del MINISDEF, y concretamente del DECET, en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este Convenio.

CVE: BOD-2022-070-10201 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág.

j) Publicitará la colaboración del MINISDEF con la formación de los estudiantes de la URJC, a través de los canales institucionales.

Tercera. Confidencialidad de la información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este Convenio, obtenga la URJC del MINISDEF, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes convienen que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente Convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

El estudiante deberá contar con la previa autorización del tutor que supervise su formación cuando deba utilizar documentación o información de cualquier tipo propiedad del DECET, no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales, o copias de los mismos sin autorización expresa.

Queda excluida del presente Convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este Convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a cualquiera de los responsables del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Sobre el MINISDEF y la URJC, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades del tratamiento de los datos personales. El MINISDEF y la URJC asumen que deben informar a los interesados en realizar las prácticas externas previstas en el Convenio sobre las características del tratamiento de los datos personales, y han de obtener el oportuno consentimiento al tratamiento de los datos personales por parte de los interesados. También asumen las obligaciones derivadas de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable, de la implantación del mecanismo en caso de violaciones de seguridad, del establecimiento del mecanismo de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados, y, si fuera necesario, de un mecanismo acordado de contratación de los encargados de tratamiento de datos personales.

Si el MINISDEF y la URJC destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en este Convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que puedan

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-070-10202



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág.

causar, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo. Las garantías que, en orden a los datos personales, se encuentran recogidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del Convenio y sus prórrogas.

Cuarta. Acceso al interior de la Instalación Militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

La URJC remitirá al DECET los datos identificativos de los alumnos que realicen las prácticas a efectos de gestionar las correspondientes autorizaciones de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Queda expresamente prohibido introducir o exhibir signos, distintivos, lemas, que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen puedan ser considerados de carácter político o reivindicativo o fomenten manifiesto desprecio a los usuarios de la unidad. En tal caso, corresponde a la URJC poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento, denegándole el acceso a la instalación militar, o invitándole a abandonarla si la persona ya hubiese accedido a la instalación y persistiese en su negativa a dejar de exhibir dicha simbología.

Quinta. Condiciones de ejecución de las prácticas.

- 1. La suscripción del presente Convenio por parte del MINISDEF no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, las prácticas quedan expresamente excluidas de la legislación laboral.
- 2. La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas requerirá el acuerdo previo del MINISDEF, el estudiante y la URJC, materializado mediante un documento cuyo modelo se incluye en el anexo, en el que se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y el MINISDEF, y las características de las prácticas: lugar, horario, proyecto formativo.
- 3. Las prácticas objeto de este Convenio, que tendrán un carácter exclusivamente académico, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario o contratado por la Administración General del Estado.
 - 4. Las prácticas tendrán la duración que figure en el proyecto formativo.
- 5. Durante el período de duración de las prácticas, los alumnos estarán sometidos a las condiciones estipuladas en este Convenio y al régimen de funcionamiento del DECET, especialmente en lo relativo al cumplimiento del horario de las actividades formativas.
- 6. Los alumnos mantendrán contacto con los tutores, según el procedimiento que se determine.
- 7. Las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades relacionadas con el periodismo y la comunicación audiovisual en el DECET, tal y como detalle el correspondiente documento citado en el punto 2 de esta cláusula. Al mismo se incorporarán las declaraciones de conformidad de los alumnos, por las que afirman conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y deberes.
- 8. Los trabajos académicos desarrollados por los alumnos durante las actividades objeto de este Convenio, ya sean de carácter documental o de desarrollo tecnológico, podrán ser utilizados por el MINISDEF, con el consentimiento de los alumnos, si resultan de interés para éste y cumpliendo, en cualquier caso, la normativa vigente sobre propiedad intelectual. Si el trabajo se publica, incluirá una referencia o agradecimiento al MINISDEF.

CVE: BOD-2022-070-10203 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

9. Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el período de prácticas a cualquier estudiante.

10. Se darán por finalizadas las prácticas realizadas por los alumnos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: cese de actividades de cualquiera de las partes, fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades previstas o mutuo acuerdo entre las partes.

Sexta. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este Convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para ninguna de las partes. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo del Estado.

En relación con las obligaciones derivadas de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa que lo desarrolle.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

Tanto el DECET como la URJC nombrarán los tutores correspondientes para el adecuado seguimiento y valoración de las actividades realizadas por los estudiantes.

El tutor del DECET remitirá, al final de las prácticas, al tutor de la Universidad, a través de la Unidad de prácticas externas, y a la mayor brevedad posible, un informe sobre el resultado y rendimiento del trabajo realizado por cada estudiante, de forma individualizada, según el modelo normalizado que a tal efecto le facilite la URJC.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante la comisión, formada por al menos dos miembros de cada una de las partes, que serán nombrados por el Jefe del DECET y por el Vicerrector de Ordenación Académica la URJC.

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas y posibles conflictos que pudieran surgir de su aplicación.

Las funciones de la comisión serán, entre otras:

- 1. Aprobar el programa de prácticas de estudiantes de la URJC al comienzo de cada curso académico, con el detalle de las actividades que se desarrollarán e instalaciones donde se llevarán a cabo.
 - 2. Establecer los requisitos y selección de los estudiantes.
- 3. Realizar el seguimiento y evaluación de la colaboración y, en su caso, difusión de los resultados obtenidos.
- 4. Proponer la prórroga del Convenio mediante adenda donde se manifieste la voluntad de continuar con la aplicación del mismo.

Se reunirá con una periodicidad anual y siempre que se requiera por alguna de las partes. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio Convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

CVE: BOD-2022-070-10204 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 1020

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio es de naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por Principios Generales del Derecho.

Dada la naturaleza jurídica de este Convenio, las controversias que pudieran derivarse de la ejecución del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Causas de extinción.

El presente Convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

Décima. Incumplimiento de obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se atenderá a lo dispuesto el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Resolución de controversias.

Los conflictos a que diera lugar la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes. Si estas no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Duodécima. Vigencia.

Este Convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, manifiesta con un mínimo de diez meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia, por periodos sucesivos de dos años, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tanto la modificación del Convenio como la finalización del mismo por el transcurso del plazo estipulado o el de su prórroga si se produjera, no afectarán a las prácticas en curso que se estén realizando, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión y en las condiciones pactadas con anterioridad.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y las fechas arriba indicadas.—Por el Ministerio de Defensa, el General de Ejercito Jefe de Estado Mayor del Ejercito de Tierra, Amador Enseñat y Berea.—Por la Universidad Rey Juan Carlos, el Rector Magnífico, Javier Ramos López.

CVE: BOD-2022-070-10205 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10206

ANEXO

De conformidad con la cláusula quinta del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes en el Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación), de fecha, los comparecientes establecen el Programa de Prácticas que se recoge en el presente documento.

The second secon	
1. Condiciones Particulares de las Prácticas:	
Titulación (Grado/Master/): Asignatura: Duración: (horas/número de créditos). Fecha de Comienzo: Fecha de Finalización: Jornada de Prácticas: (núm. de horas al día y horario asignado). Días Lectivos:	
2. Proyecto Formativo:	
Objetivos Educativos/Competencias a Desarrollar (básicas, genéricas y específicas): Actividades a Desarrollar: Tutor Académico:	/c
3. Datos de la Unidad/Centro donde se realizaran las prácticas:	
Unidad, Centro u Organismo: Dirección: Tutor:	
4. Declaraciones de conformidad de los participantes en las prácticas.	

Al presente documento se incorporan las declaraciones de conformidad (ver modelo más abajo) de los estudiantes, por las que afirman conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y sus deberes.

Por el Ministerio de Defensa,

Por la Universidad Rey Juan Carlos,

CVE: BOD-2022-070-10206 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10207

MODELO. DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL ESTUDIANTE EN RELACION CON EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE ESTUDIANTES EN EL GABINETE DEL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DE TIERRA (DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN).

El estudiante, abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del convenio arriba citado, ateniéndose a la normativa vigente y se compromete a:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad Rey Juan Carlos.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación) bajo la supervisión del tutor académico de la universidad Rey Juan Carlos.
- c) Mantener contacto con el tutor académico durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación) en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación) conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 del Real Decreto 92/2014 de 11 de julio, y, en su caso, el informe intermedio según instrucciones de la universidad Rey Juan Carlos.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación) y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia el Ministerio de Defensa, salvaguardando el buen nombre de la universidad Rey Juan Carlos a la que pertenece.

Asimismo, reconoce los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad Rey Juan Carlos y por un profesional que preste servicios en el Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación).
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la universidad Rey Juan Carlos.
- c) A la obtención de un informe por parte del Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación), con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- e) A recibir, por parte del Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación), información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (Departamento de Comunicación).

CVE: BOD-2022-070-10207 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

INUITI. 7 C



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022 Sec. V. Pág. 10208

g) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

h) A disfrutar de los permisos reconocidos en la normativa en vigor.

Lugar, fecha (día, mes y año)

Enterado y conforme.

El Estudiante,

Nombre y apellidos

(B. 70-3)

(Del BOE número 84, de 8-4-2022.)

CVE: BOD-2022-070-10208 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70

Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10209

V. - OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES

Resolución de 1 de abril de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de diciembre de 2021.

https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5770.pdf

(B. 70-4)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 2022.



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10210

V. - OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES

Resolución de 1 de abril de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de enero de 2022.

https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5771.pdf

(B. 70-5)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 2022.

CVE: BOD-2022-070-10210 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 70 Lunes, 11 de abril de 2022

Sec. V. Pág. 10211

V. - OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES

Resolución de 1 de abril de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de febrero de 2022.

https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5772.pdf

(B. 70-6)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 2022.

CVE: BOD-2022-070-10211 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod